

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO

Ibagué, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se avoca conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor ENRIQUE ELDER PITA MORENO en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la DIAN TERRITORIAL TOLIMA Y DIRECCION NACIONAL, Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, debido a la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al **debido proceso**. Tomando en consideración los hechos de la demanda, se ordena:

PRIMERO: VINCULAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la DIAN TERRITORIAL TOLIMA Y LA DIRECCION NACIONAL, Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, a quienes se correrá traslado de la demanda de tutela y sus anexos para que en el improrrogable término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación, la contesten y aporten las pruebas que consideren pertinentes.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que por tratarse de una acción de tutela que podría tener directa incidencia sobre los derechos fundamentales de las personas que participaron en Convocatoria de Selección DIAN Proceso No. 1461 de 2020, para el cargo de carrera administrativa específico denominado profesional Gestor III, Código 303, Grado 03, que por el medio más expedito y eficaz, informe a todos los concursantes al cargo de carrera administrativa denominado profesional Gestor III, Código 303, Grado 03, sobre la admisión de esta acción de tutela poniendo en conocimiento de los mismos el escrito de tutela y el auto admisorio de la misma, de manera que puedan intervenir, haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, allegando sus alegatos al correo institucional j01pctoaiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Procede el Despacho a resolver la solicitud de medida provisional encaminada a la protección de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, de los cuales es titular ENRIQUE ELDER PITA MORENO aparentemente vulnerados por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, solicita se ordene preventivamente la “ **suspensión del concurso de méritos DIAN 2020 en lo relativo a la OPEC 126559, hasta que se profiera**

decisión de fondo de la presente acción de tutela." justificado lo anterior en consideración a que en el cumplimiento del cronograma y agilidad con que se viene realizando el proceso de selección, es muy probable que mientras cursa trámite esta acción ya se haya expedido la lista de elegibles e incluso se realice la audiencia de escogencia de las sedes de trabajo, esta selección de sedes se realiza de acuerdo a la posición ocupada en la lista de elegibles, con el consecuente perjuicio de no poder acceder a este cargo público en razón a que posteriormente es imposible cualquier acción debido a la firmeza de los derechos adquiridos por los demás concursantes, actualmente mi puntuación general ponderada es de 75,20, lo que significa que en caso de asistirme la razón en esta acción, ingresaría a la lista de elegibles en 112 posiciones por encima del último participante que actualmente conforma la lista.

Conforme a la normativa patria, a través del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se faculta para que el juez desde la misma admisión de la acción de tutela dicte cualquier tipo de medida encaminada a proteger el derecho del accionante o evitar la producción de un daño o perjuicio irremediable, así también lo ha establecido la jurisprudencia del órgano de Cierre en Materia constitucional al indicar que las medidas provisionales proceden:

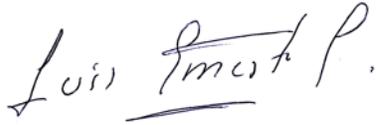
-"(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa l"

En lo que concierne al caso bajo estudio, no se estima pertinente conceder la solicitud de medida provisional impetrada por el accionante, pues oteando la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil se tiene que desde el día de ayer ya fueron publicadas las listas de elegibles de los empleos del nivel profesional de los procesos misionales del proceso de selección de ingreso No. 1461 de 2020, justificante esgrimida por el actor a efectos de la concesión de la medida previa, amén de que una vez analizados los hechos expuestos el escrito de tutela y las pruebas allegadas al trámite tutelar, el tutelante no aportó prueba tan siquiera sumaria para demostrar el perjuicio inminente que alega, por lo que tal como se advirtiera se NEGARA LA MEDIDA PREVIA SOLICITADA.

CUARTO: Notificar a las partes por el medio más expedito (fax, telegrama, correo electrónico), conforme lo dispone el artículo

16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense inmediatamente las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Luis Ernesto P." with a horizontal line underneath the name.

**LUIS ERNESTO CARDOZO AVILA
JUEZ**